



DR. EDUARDO E. PALACIOS SACOTO
NOTARIA NOVENA CANTÓN CUENCA

**ESCRITURA NRO.
2014-01-01-09-P-01025
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA ANONIMA
"ROMAN CALLE PLANIFICACION GLOBAL CLOUD S.A"
OTORGADA POR:
ROMAN LOPEZ JAVIER Y OTROS
CUANTIA: \$1,000.00
*****VV*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS SACOTO, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**

Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **ROMAN LOPEZ JAVIER SANTIAGO**, con cédula de identidad N° 010429718-9; **CALLE CRESPO GUSTAVO FABIAN**, con cédula de identidad N° 010463539-6; **Y ROMAN LOPEZ DAVID ESTEBAN**, portador de la cédula de identidad N° 010429719-7, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **ROMAN LOPEZ JAVIER SANTIAGO**, con cédula de identidad N° 010429718-9; **CALLE CRESPO GUSTAVO FABIAN**, con cédula de identidad N° 010463539-6; **Y ROMAN LOPEZ DAVID ESTEBAN**, portador de la cédula de

identidad N° 010429719-7. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, tiene a bien constituir una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **ROMAN CALLE PLANIFICACION GLOBAL CLOUD S.A**, que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La

compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA,**

NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN *Artículo Primero.- Naturaleza,*

nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "**ROMAN CALLE PLANIFICACION GLOBAL CLOUD S.A.**". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía es planificar el sistema de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos eléctricos, electrónicos y/o industriales de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas mediante un sistema informático, basado en una nube de información que contendrá



DR. EDUARDO E. PALACIOS SACOTO
NOTARIA NOVENA CANTÓN CUENCA

una base de datos. Dentro de los procesos y objetivos de la Compañía tenemos: 1. Levantamiento de equipamiento. 2. Digitalización. (Software con servidor propio) 3. Planificación, Calendarización. 4. Costos (Planes de mantenimiento, Consumibles) 5. Supervisión y Servicio Técnico. 6. Dar cumplimiento a protocolos de Manuales Técnicos 7. Venta e instalación de equipamiento. 8. Venta e instalación de suministros. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** **Artículo Séxto.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1.000,00 USD) dividido en 1.000 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las

nuevas acciones. **Artículo Séptimo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL

Artículo Octavo.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos



DR. EDUARDO E. PALACIOS
NOTARIA NOVENA CANTON CUENCA

el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Noveno.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes

deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo**

Primero.- Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional.

Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo**

Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver



sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Tercero.- Quórum.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Sexto.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número

de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Octavo. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL** **Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de



DR. EDUARDO E. PALACIOS SACOTO
NOTARIA NOVENA CANTON OSUENA

dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de

actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Primero.- De los Subgerentes temporales o apoderados.-** Cuando la junta

06

DR. EDUARDO E. PALACIOS SACOTO
NOTARIA NOVENA CANTÓN CUENCA



general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante

legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN:**

COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE *Artículo Vigésimo Segundo.- De los*

Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. ***Artículo Vigésimo Tercero.-***

Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. ***Artículo Vigésimo Cuarto.-***

Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo Vigésimo quinto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y

07

DR. EDUARDO E. PALACIOS SACOTO
NOTARIA NOVENA CANTÓN CUENCA



autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Sexto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los accionistas en el Banco de Guayaquil en la cuenta a nombre de la compañía que se conformará, a nombre de "ROMAN CALLE PLANIFICACION GLOBAL CLOUD S.A.", según consta en documento que adjunto como habilitante, por lo que se detalla la aportación de los socios en el cuadro de integración que a continuación se detalla:

<i>Nombre del Socio</i>	<i>Nº de Cédula</i>	<i>Aportación</i>	<i>Acciones</i>
✓ <i>Román López Xavier</i> <i>Santiago</i>	010429718-9	\$340,00	34 %
✓ <i>Calle Crespo Gustavo Fabián</i>	010463539-6	\$330,00	33%
✓ <i>Román López David Esteban</i>	010429719-7	\$330,00	33%

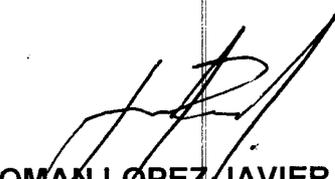
QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Ab. Andrés Clavijo Vergara para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR ANDRES CLAVIJO VERGARA, ABOGADO CON MATRICULA PROFECIONAL NUMERO CERO UNO DOS MIL TRECE SECENTA Y DOS DEL FORO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí

08

DR. EDUARDO E. PALACIOS SACOTO
NOTARIA NOVENA CANTÓN CUENCA



la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ROMAN LOPEZ JAVIER SANTIAGO
CI. 0104297189


CALLE CRESPO GUSTAVO FABIAN
CI. 0104635396


0104297197.
ROMAN LOPEZ DAVID ESTEBAN
CI.



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



09



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 27 Enero del 2014 ✓

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "ROMAN CALLE PLANIFICACION GLOBAL CLOUD S.A." (MIL DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

✓ 1. ROMAN LOPEZ JAVIER SANTIAGO	USD	340.00
✓ 2. CALLE CRESPO GUSTAVO FABIAN	USD	330.00
✓ 3. ROMAN LOPEZ DAVID ESTEBAN	USD	330.00

TOTAL

USD 1000.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
SUCURSAL CUENCA
Diana Zeas G
JEFE DE AGENCIA
ING. DIANA ZEAS
JEFA DE AGENCIA SUCURSAL CUENCA

10



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7593565
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMAN LOPEZ JAVIER SANTIAGO ✓
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2014 10:34:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROMAN CALLE PLANIFICACION GLOBAL CLOUD S.A. ✓
APROBADO
SIEMPRE QUE LOS APELLIDOS QUE CONSTAN EN LA DENOMINACION CORRESPONDA AL DE ACCIONISTAS DE LA FUTURA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2014 ✓

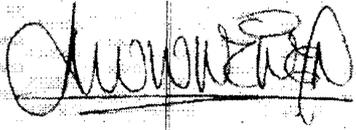
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





11



PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
NÚMERO DE CERTIFICADO: **014 - 0094** CÉDULA: **0104297197**

ROMAN LOPEZ DAVID ESTEBAN

AZUAY
PROVINCIA CUENCA
CANTÓN *El Batán*

CIRCUNSCRIPCIÓN EL BATÁN 0
ZONA 0

[Signature]
f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
NÚMERO DE CERTIFICADO: **005 - 0203** CÉDULA: **0104635396**

CALLE CRESPO GUSTAVO FABIAN

AZUAY
PROVINCIA CUENCA
CANTÓN *El Batán*

CIRCUNSCRIPCIÓN EL BATÁN 0
ZONA 0

[Signature]
f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
NÚMERO DE CERTIFICADO: **014 - 0095** CÉDULA: **0104297189**

ROMAN LOPEZ JAVIER SANTIAGO

AZUAY
PROVINCIA CUENCA
CANTÓN *El Batán*

CIRCUNSCRIPCIÓN EL BATÁN 0
ZONA 0

[Signature]
f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CATEGORÍA

CEDULA No. **010463539-6**

CIUDAD/INDIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CALLE CRESPO
BIBIANA Y CESAR ABIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAYO
FECHA DE NACIMIENTO 1983-02-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero




SUPERIOR ESTUDIANTE V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALLE FAUSTO GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRESPO GRACIELA MONSERRAT

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-11-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-16

OF. PALACIOS SACO
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CATEGORÍA

ECUATORIANA V31045749-7

ROMAN LOPEZ GONZALEZ ESTEBAN
AZUAYO
FECHA DE NACIMIENTO

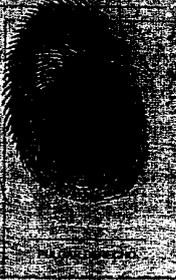


ECUATORIANA V31045749-7

SOLTERO

ESTUDIANTE

ROMAN LOPEZ GONZALEZ ESTEBAN
AZUAYO
FECHA DE NACIMIENTO 05/04/2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CATEGORÍA

ECUATORIANA V31045971B-9

ROMAN LOPEZ GONZALEZ ESTEBAN
AZUAYO
FECHA DE NACIMIENTO 05/04/2011



ECUATORIANA V3444A6244

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

CARLOS ALBERTO ROMAN
Johana Beatriz Lopez
CUENCA 19/03/2008

REN 0570230

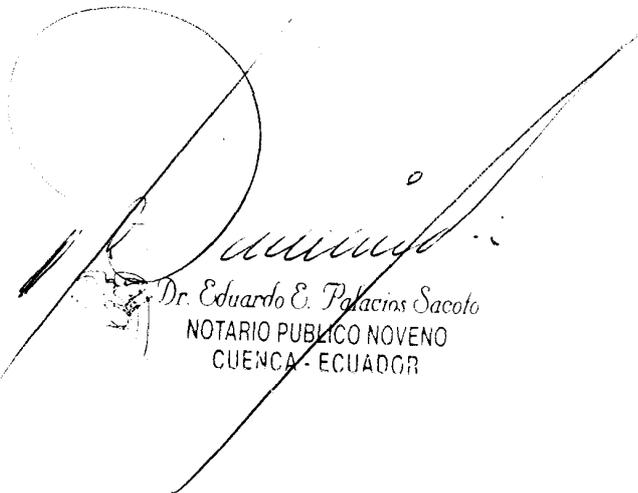



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA... *sera*
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

[Signature]

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

CERTIFICÓ: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "ROMAN CALLE PLANIFICACION GLOBAL CLOUD SA." he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución Numero **SC.DIC.C.14.0104** de fecha **10 de FEBRERO del 2014**, otorgado por la Superintendencia de Compañías de Cuenca.- **Cuenca, 19 de febrero del 2014. EL NOTARIO.-**



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1532
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	139
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104635396	CALLE CRESPO GUSTAVO FABIAN	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0104297197	ROMAN LOPEZ DAVID ESTEBAN	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0104297189	ROMAN LOPEZ JAVIER SANTIAGO	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero

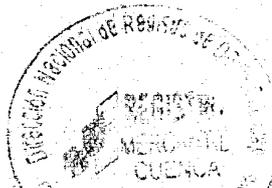
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	04/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.14.0104
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ROMAN CALLE PLANIFICACION GLOBAL CLOUD S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL / CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:



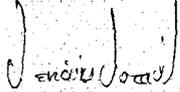
Registro Mercantil de Cuenca

NO APLICA

15

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 21 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

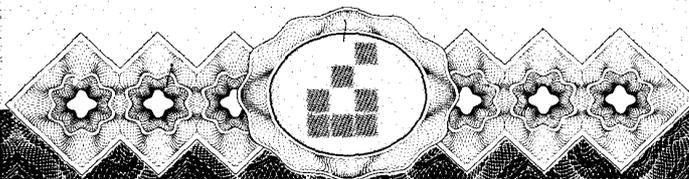
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 089995

IMP. FGM. 00





OFICIO No. S-IRC-14-

355

Cuenca, 28 MAR 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROMAN CALLE PLANIFICACION GLOBAL CLOUD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



10

Firma	
Nombre	Andrés Gavilán
C.I.	010442682-0
Fecha	22-11-14
Función	Abogado